

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0860/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. </div> <div style="text-align: center;">  b. Secretaria de Instrucción Mónica Rojas Rodríguez. </div> </div>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.
Folio de Solicitud: 210445922000005.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0860/2022.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0860/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio **210445922000005**, en la requirió lo siguiente:

"En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, solicitamos la siguiente información:

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado él información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.
Folio de Solicitud: 210445922000005.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0860/2022.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.

X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario..” (sic)

II. En diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso vía electrónica un recurso de revisión ante este Órgano Garante, expresando como motivos de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En la misma fecha, el Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-0860/2022**, turnándolo a esta a esta ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

III. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**

Folio de Solicitud:

210445922000005.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0860/2022.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, el agraviado no ofreció material probatorio alguno y señalando como medio para recibir notificaciones a través del correo electrónico del recurrente.

IV. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintidós, se solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiera a este Órgano Garante, el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por no presentado el informe justificado.

V. Mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído anterior, por lo que, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, el recurrente realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, para que no se hagan públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

VI. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210445922000005.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica ante este Órgano Garante y se ingresó al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.

Folio de Solicitud:

210445922000005.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0860/2022.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Zacapala, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió información en diez cuestionamientos respecto del uno de enero al uno de febrero del presente año, siendo:

I. Los días que laboró los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por fecha y nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día que laboró los funcionarios de la Unidad de Transparencia separado por fecha y el nombre del funcionario.

III. Lista de todas las solicitudes que se proporcionó la información solicitada, así como que fue solicitado en dicha solicitud, indicando que información se

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**

Folio de Solicitud:

210445922000005.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0860/2022.

proporcionó, los números de páginas de las solicitudes, de la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia, los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

IV y V. Lista de todas las solicitudes que se contestó en consulta directa, así como fundamento legal, indicando que información se proporcionó, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días, horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VI. Lista de todas las solicitudes que se contestó en Consulta Pública, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia, los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios y los funcionarios de dicho Ayuntamiento que depende de la información solicitada en la cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

VIII. Un registro de todas las acciones tomadas por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes, indicando el día, hora, el registro debe ser separado y organizado por fecha.

IX. Registro de todas las personas asignadas como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como los días laborales, separado por funcionario.

X. Registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

"TERCERO.- Como es el procedimiento acostumbrado para el tratamiento de las solicitudes hechas a través de la PNT y su respuesta por la misma vía, se elaboró la misma constante de tres fojas útiles y se agregó como datos adjuntos en formato pdf el día siete de abril de 2022 al solicitante por la vía SISA! generado el respectivo acuse..." (sic)

En el cual, el sujeto obligado adjunto la respuesta proporcionada al recurrente de fecha siete de abril del año en curso, siendo la siguiente:

En atención a su solicitud, pongo a su disposición la siguiente información.

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

R= El personal laboró un total de 20 días durante el periodo del 1 de enero al 1 de febrero del año 2022, durante las siguientes fechas: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero del año 2022; mismos que fueron laborados por, el titular de la unidad de transparencia del Municipio de Zacapala Puebla, el C José Antonio Galeno Galeno.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

R= Las horas de cada día laborado por los funcionarios de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapala Puebla, durante el transcurso del 1 de Enero de 2022 al 1 de Febrero del año 2022, suman un total de 140 horas, desglosado de la siguiente manera: 7 horas por cada día durante los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero del año 2022 mismos que fueron laborados por, el titular de la unidad de transparencia del Municipio de Zacapala Puebla, C. José Antonio Galeno Galeno.

III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado el información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, también el número de páginas que tenía la solicitud, tal como el número de páginas que tenía la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

R= Durante el periodo del 1 de enero del año 2022 al 1 de febrero del año 2022 se recibieron las siguientes solicitudes de transparencia:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

R= Durante el periodo del 1 de enero del año 2022 al 1 de febrero del año 2022 se recibieron las siguientes solicitudes de transparencia:

1. Con fecha 24 de enero de 2022 se recibió una solicitud de tamaño una sola página en la cual requieren lo siguiente: "SOLICITO EL NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN" ante lo cual mediante el tamaño de una sola página a través del funcionario Tesorero Municipal el día 06 de abril de 2022 se generó siguiente respuesta: "En atención a su pregunta le informo que el numero de personas que laboran en el H. Ayuntamiento de Zacapala Puebla son 24 hombres y 24 mujeres"
2. Con fecha 24 de enero de 2022 se recibió una solicitud de tamaño de una sola página en la cual requieren lo siguiente: "Solicito de la manera más otenta información sobre cada uno de los linchamientos acontecidos en su municipio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, en una tabla contenido preferentemente en un archivo en Excel (o Word), desahogada con la siguiente información: 1. Fecha del linchamiento 2. Hora de inicio del linchamiento 3. Colonia donde se originó el linchamiento 4. Motivo (aresunto delito por el cual inició el linchamiento) 5. Número y sexo de víctimas fallecidas por cada caso 6. Número y sexo de víctimas rescatadas por cada caso 7. Si fue usado el Protocolo de Actuación para casos de Intentos de Linchamientos en cada uno de los casos (Respuesta binomial, sí o no) De no contar con la información desahogada de la manera solicitada, por favor compartir la información disponible en una base de datos. Gracias "; ante lo cual mediante tamaño de una sola página a través del funcionario Director de Seguridad Pública el día 03 de abril de 2022 se generó la siguiente respuesta: "En el archivo del Honorable Ayuntamiento de Zacapala Puebla, no se

encuentran registros sobre la existencia de linchamientos acontecidos en el Municipio de Zacapala Puebla, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021"

3. Con fecha 01 de febrero de 2022 se recibió una solicitud de tamaño de una sola página en la cual se requiere lo siguiente:
"Solicito la información, si cuentan con un área de gestión de riesgos y protección civil o su equivalente, si también cuentan con un área de bomberos o su equivalente y por último cual es su marco jurídico que aplica en su municipio en materia de protección civil." Ante lo cual mediante tamaño de una sola página a través del funcionario Director de Protección Civil el día 03 de abril de 2022 se generó la siguiente respuesta: "El Municipio de Zacapala Puebla cuenta con la Dirección Municipal de Protección Civil, misma que se encuentra a sus órdenes en el correo electrónico zacapala21.24@gmail.com y el número telefónico 2244215639. No se cuenta con el departamento de bomberos. El Marco Jurídico que aplica en el municipio es Ley General de Protección Civil, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, reglamento de la ley del sistema estatal de protección civil, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla."

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionada, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

R= En ninguna de las solicitudes que fueron recibidas durante el periodo del 1 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022 se dio respuesta para Consulta Directa, en los términos del artículo 156 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionada.

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**

Folio de Solicitud:

210445922000005.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0860/2022.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

R= En ninguna de las solicitudes que fueron recibidas durante el periodo del 1 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022 se dio respuesta para Consulta Directa, en los términos del artículo 156 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

R= Durante el transcurso del 1 de enero del año 2022 al 1 de febrero del año 2022, no se contestó ninguna solicitud en los términos del artículo 156, fracción II y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la Información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

R=

- Con fecha 24 de Enero de 2022 a las 16:00 horas se remitió oficio número STZ-2022011, en el cual el titular de la unidad de transparencia, notifica al departamento de Tesorería del H. Ayuntamiento Municipal de Zacapala; que se recibió una solicitud de información y se solicitó fuera generada la respuesta.
- Con fecha 24 de Enero de 2022 a las 17:59 horas se remitió oficio número STZ-2022012, en el cual el titular de la unidad de transparencia, notifica al departamento de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Zacapala; que se recibió una solicitud de información y se solicitó fuera generada la respuesta.
- Con fecha 01 de Febrero de 2022 a las 16:19 horas se remitió oficio número STZ-2022013, en el cual el titular de la unidad de transparencia, notifica al departamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento Municipal de Zacapala; que se recibió una solicitud de información y se solicitó fuera generada la respuesta.

VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445922000005, de fecha dieciséis de febrero del presente año, realizada por el recurrente al sujeto obligado.
- Acuse de entrega de la información vía SISAI, con número de folio 210430822000005, de fecha siete de abril del presente año realizada por el sujeto obligado, dirigida al recurrente, así como la respuesta de la misma.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Circunstancias que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información de la particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.

Folio de Solicitud:

210445922000005.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0860/2022.

Por lo anteriormente referido, es evidente que, al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

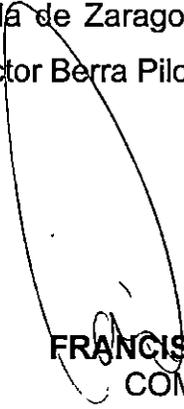
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacapala, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Zacapala, Puebla.**
Folio de Solicitud: **210445922000005.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0860/2022.**

Personales del Estado de Puebla, **HARUMI FERNANDA CARRANZA
MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el
segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en
la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós,
asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ RR-0860/2022/MON/sentencia DEF.